



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO:	FILIACION NATURAL
RADICACION:	<u>110013110018-2015-00756-00</u>
CDNO:	PRINCIPAL
AUTO N°.	001

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

En conocimiento para los fines legales pertinentes el registro de defunción de abogado HERMES URIEL BELTRAN BASABE (q.e.p.d).

Se reconoce personería al abogado GABRIEL DARIO HERNANDEZ MAHECHA, en representación del señor ARTURO MARCOLINO GONZALEZ, en los términos del poder conferido.

En conocimiento para el momento procesal oportuno los datos del abogado GABRIEL DARIO HERNANDEZ MAHECHA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**

No. 57, fijado hoy **12-07-2021** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO:	FILIACION NATURAL
RADICACION:	<u>110013110018-2015-00756-00</u>
CDNO: 6	INCIDENTE DE HONORARIOS 2
AUTO No.	002

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (34),


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 57 , fijado hoy 12-07-2021 a la hora de las 8:00 am.
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., doce (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO:	FILIACION NATURAL
RADICACION:	<u>110013110018-2015-00756-00</u>
CDNO: 5	INCIDENTE DE HONORARIOS 1
AUTO No.	003

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

Se reconoce personería a la abogada MARIANA HOFMANN DE GONZALEZ, en representación de los señores MARIA LEONOR MULEVAR, RAMIRO MUNEVAR CORTES, FLOR MARIA MUNEVAR, ARMANDO MUNEVAR CORTES, SANTIAGO MUNEVAR RIOS, MARISOL NUEVAR RIOS, LILIA MUNEVAR ROJAS y JOSE ESTEBAN MUNEVAR, en los términos del poder conferido.

Agregase a los autos el dictamen pericial presentado el perito JHON WILSON MILLAN FORERO.

Previo a correr el respectivo termino, el perito JHON WILSON MILLAN FORERO, en el término de cinco (5) días deberá acreditar los requisitos establecidos en el art. 226 del C.C.P., en sus numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**

No. 57, fijado hoy **12-07-2021** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO:	FILIACION NATURAL
RADICACION:	<u>110013110018-2015-00756-00</u>
CDNO: 5	INCIDENTE DE HONORARIOS 1
<u>AUTO No</u>	004

RECURSO

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

Se ocupa el Despacho del recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la abogada MARINA HOFMANNDE GONZALEZ en contra del auto de fecha 23 de febrero de 2020.

ANTECEDENTES

Esgrime la abogada MARIANA HOFMANN DE GONZALEZ que

"buscamos resaltar que la omisión de mis representados, al guardar silencio frente al incidente de regulación de honorarios, promovido por el abogado Pardo Cortes, se dio básicamente por error y confusión, Situación en que incurrieron mis prohijados por las diferentes anotaciones y autos de su despacho, al estar convencidos de que ya no se estaría tramitando un incidente de regulación de honorarios, si no que por el contrario, debían estar pendientes de la notificación de una demanda laboral para determinar el valor de los honorarios que se debían pagar conforme a las actuaciones realizadas por el abogado.

En ese orden de ideas, y conforme a lo dispuesto en los artículos 318, 320, 321 y ss del C.G.P, me permito solicitar se sirva reponer el auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y notificado por estado del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a fin de que se corra traslado del incidente de regulación de honorarios, se dé la oportunidad



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

procesal para contestar, aportar y controvertir las pruebas y mis prohijados puedan ejercer su derecho a la defensa y contradicción”.

CONSIDERACIONES:

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición busca que el Juez revise una decisión por él adoptada, con el fin de una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, lo anterior, descrito en el artículo art. 318 del C.G.P., situación que presupone que aquella, no se ajustó a la ley sustancial o procedimental, según fuere el caso, a la cual debía hacerlo, o por demás se profirió sin tener en cuenta el marco fáctico.

Además, es lógico, que el recurrente deba, al hacer uso de los mecanismos procesales, como lo son los recursos, explicar de una forma clara y precisa el porqué de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente, el señalamiento que dentro de la decisión, no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó. Lo anterior, para que el Juez, pueda sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

Temprano advierte el Despacho, que el recurso propuesto está no llamado a prosperar, nótese que los argumentos esgrimidos por la secuestre no son acogidos por este estrado judicial.

Es de tener en cuenta a la profesional del derecho que el incidente regulación de honorarios, fue presentado por el abogado ALEJANDRO PARDO CORTES desde el 25 de julio de 2019, corriendo el respectivo término para del traslado a las partes por el término de tres (3) días mediante auto **de fecha 31 de enero de 2020**, para que se pronunciaran las partes, sin embargo, optaron por guardar silencio.

Ahora bien, si bien es cierto que en auto de fecha 19 de noviembre de 2020 se ordenó remitir los respectivos incidentes a los despachos laborales, lo cierto es que mediante fallo de acción de tutela No. 11001221000020210011300 del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, dejó sin valor y efecto el anterior auto, ordenando a este despacho judicial continuar con el trámite incidental.

De igual forma, se le pone de presente que a la profesional del derecho que las actuaciones del proceso se encuentran actualizadas en el siglo XXI y en el micro sitio, en donde es de público conocimiento, por ende, no se puede indilgar el error y confusión que alude la profesional del derecho cuando a simple vista las actuaciones se encuentran plenamente actualizadas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Respecto al recurso de apelación, se concede el término de tres (3) días a la recurrente, para que proceda a sustentar el recurso de apelación, so pena de declararlo desierto, lo anterior, de conformidad al numeral 3 del art. 322 del C.G.P.

Por lo que en virtud de ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 10 de noviembre de 2020, por las razones anteriormente expuestas

SEGUNDO: Se concede el término de tres (3) días a la recurrente, para que proceda a sustentar el recurso de apelación, so pena de declararlo desierto, lo anterior, de conformidad al numeral 3 del art. 322 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57, fijado hoy 12-07-2021 a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
--